



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

REGISTRADA BAJO EL N° 2.203.-

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el expediente Letra "S" - N° 103557 - Fichero N° 42, el mensaje y el proyecto de norma legal elevados por el Departamento Ejecutivo; y

CONSIDERANDO:

Que entre el Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia de Santa Fe y la Municipalidad de Rafaela se formalizó, en fecha 4 de agosto de 1986, el convenio por el cual se crea en esta ciudad un Centro de Alfabetización para Adultos de Nivel Primario, que lleva el N° 86 y dependerá técnica y administrativamente de la Escuela Nocturna N° 21 de Rafaela y de Supervisión Escolar Primaria para Adultos Zona "A".-

Que en virtud de dicho acuerdo, la Municipalidad se comprometió a hacerse cargo de la remuneración, aportes jubilatorios e indemnización por accidentes o despidos del personal docente que atenderá dicho Centro de Alfabetización y Centro Educativo Nivel Primario para Adultos anexo a la Escuela Nocturna N° 21; atento que al mismo concurrirán los agentes municipales que no completaron el nivel primario de escolaridad.-

Que debe plasmarse legalmente lo expresado, debiéndose hacer notar que el desembolso que efectuará el Municipio será compensado con una mínima educación por parte de los agentes que no tuvieron oportunidad en la vida para acceder a la escolaridad primaria.-

Por todo ello, el CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

Art. 1°) Préstase acuerdo al convenio suscripto por el Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia de Santa Fe y la Municipalidad de Rafaela, con fecha 4 de agosto de 1986, por el cual se dispuso la creación en esta ciudad de un Centro Educativo de Nivel Primario para Adultos, que funcionará en un local cedido por la Municipalidad, el cual dependerá técnica y administrativamente de la Escuela Nocturna N° 21 de Rafaela y de Supervisión Escolar Primaria para Adultos Zona "A".-

Art. 2°) Autorízase al Departamento Ejecutivo a hacerse cargo de las remuneraciones, aportes jubilatorios e indemnizaciones por accidente o despido del personal docente que atenderá el Centro Educativo de Nivel Primario para Adultos referido en el artículo 1° de esta Ordenanza; debiéndose efectivizar el pago de tales conceptos en la forma que pactarán el Departamento Ejecutivo y el Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia de Santa Fe.-

Art. 3°) El Departamento Ejecutivo deberá prever las partidas presupuestarias a los fines de las erogaciones que se produzcan por aplicación del artículo 2° de esta Ordenanza.-

Art. 4°) El Departamento Ejecutivo Municipal deberá efectuar una activa campaña para que los agentes municipales que no concurren o no hayan completado la escolaridad primaria, concurren al Centro de Alfabetización para Adultos mencionado en el artículo 1°.-

Art. 5°) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

OMAR L. NICOLA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

/////

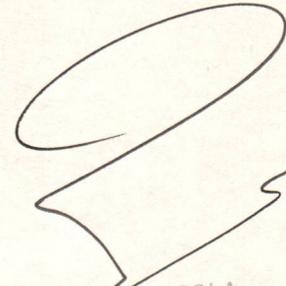


CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

////

Regístrese, publíquese y archívese.-----

Dada en la Sala de Sesiones del
CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA, a
los veintisiete días del mes
de mayo de mil novecientos
ochenta y siete.-----



OMAR L. NICOLA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



AGUSTIN M.S. GIULIANI
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela